

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 470

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el subinciso (4) al inciso (m) del artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de incluir como una alternativa el poder pagar las multas de Auto Expreso en las estaciones de cobro de peaje del Auto Expreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son miles de conductores los que a diario transcurren por las autopistas de Puerto Rico y tienen que pagar el peaje. Los conductores están expuestos a incurrir en faltas administrativas por no tener balance suficiente en su cuenta y/o no llevar el sello o aditamento de Auto Expreso. En la actualidad la única forma de hacer el pago por dichas faltas es pagar por correo, en el Centro de Servicio al Cliente en Guaynabo o en una Colecturía. Esta enmienda atiende las preocupaciones que aquejan a la ciudadanía por falta de tiempo para realizar estos pagos y se traduce en una herramienta efectiva que facilitaría la vida de miles de personas. El cobro de multas de Auto Expreso en las estaciones de cobro de peaje sería un alivio a los conductores que no tendrían que sacar tiempo de su agenda para pagar las mismas. Contar con sistemas electrónicos automatizados de cobro de multas en el peaje sería propicio para allegar fondos al Gobierno de forma más efectiva. Por ello, Puerto Rico necesita un sistema de cobro de multas que se atempere a nuestra realidad social y económica.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa atempera el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de ampliar y facilitarle a los ciudadanos la forma de poder pagar sus multas de forma sencilla, ágil,

y sin afectar su rutina diaria. Nos posicionamos como una jurisdicción de vanguardia y avances en asuntos de tecnología.

DECRÉTASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el subinciso (4) al inciso (m) del artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 23.05.-Procedimiento Administrativo.

(a) ...

(b) ...

...

(m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Las multas por Auto Expreso se podrán pagar en la estación de cobro de peaje del Auto Expreso. Se realizará el pago solo en efectivo o mediante el uso de tarjeta de crédito o débito.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las normas y reglamentos que estime necesarios para que se cumpla con lo establecido en esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.